

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Noviembre Veintidós (22) de Dos Mil Veintiuno (2021).

La señora VANESSA DAYANA ARAUJO LOPEZ, a través de apoderado judicial, presentó demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO contra las menores S.I.A.C. y I.S.A.C. representadas por la señora DINA LUZ CONTRERAS MORALES y contra LEONARDO ACOSTA MORA en su calidad de hijos del causante PEDRO JUAN ACOSTA DIAZ.

En la oportunidad de realizar el estudio de rigor la Titular observó que no existía claridad, por cuanto en la declaración quinta de la demanda se solicitaba emplazamiento para notificar a las personas indeterminadas sin que este asunto se dirigiera contra indeterminados del causante. Así mismo del hecho sexto se infería que se manifestaba que se hacía necesario la declaración de la Unión Marital de hecho, sin que el poder hubiera sido otorgado para ello y sin que se implorara en el acápite de las pretensiones la aludida declaración. Por otra parte, no fueron aportados los Registros Civiles de Nacimiento de las demandadas, menores S.I.A.C. y I.S.A.C. y del demandado LEONARDO ACOSTA MORA, para demostrar el parentesco con el causante PEDRO JUAN ACOSTA DIAZ. Por ello se decidió mediante auto de calendas 4 de Noviembre del 2021, inadmitir la demanda, concediéndole a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanar la anomalía indicada, sin que hasta la fecha lo hubiese hecho, muy a pesar de que en el Sistema Justicia Siglo XXI aparece anotación del 11-11-2021 de recepción de memorial, pero revisando el mismo, su contenido da certeza que no pertenece a este asunto.

Así las cosas, no le queda otra alternativa a esta Funcionaria, sino la de darle aplicación al artículo 90 del C.G.P, es decir rechazar la demanda ordenando devolver los anexos de la mismas, sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, El Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO promovida a través de apoderado judicial por VANESSA DAYANA ARAUJO LOPEZ en contra de las menores S.I.A.C. y I.S.A.C. representadas por la señora DINA LUZ CONTRERAS MORALES y contra LEONARDO ACOSTA MORA en su calidad de hijos del causante PEDRO JUAN ACOSTA DIAZ, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE los anexos de la demanda digitalizada, sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez,

ASTRID ROCIO GALESO MORALES

LIRM

Firmado Por:

Astrid Rocio Galeso Morales
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45a7126463cd4c91cfb1d0275111ef5a8053677d2cc4ad84ceffc9169464f395**
Documento generado en 22/11/2021 02:55:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>